

Al contestar cite este número



Radicado No:
202431004000123611
202431004000123611

Bello, 2024-06-18

Señora
MARTHA CECILIA AMAYA RESTREPO
Representante Legal ASOCIACION SOCIAL POPULAR
gerencia@asop.org.co
Avenida 42 # 61 A - 10
Bello - Antioquia

ASUNTO: Requerimiento ante presuntos incumplimientos del Contrato de aportes 05004962024.

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del contrato de Aportes No. 05004962024, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la ASOCIACION SOCIAL POPULAR, NIT. 800.136.782-8.

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del contrato de Aporte No. 05004962024, son obligaciones de la EAS: **CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL**

www.icbf.gov.co



SERVICIO: (...) *“2.6. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.”*

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN HCB, HCB AGRUPADOS Y HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA -FAMI.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

3. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

3.7. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. “3.7.2. *Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este.”*

HECHOS

PRIMERO: El profesional Edgar Quevedo Moreno del Centro Zonal Aburrá Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aportes No. 05004962024, suscrito el día 25 de febrero de 2024, entre la Regional Antioquia del ICBF y la EAS ASOCIACION SOCIAL POPULAR.

SEGUNDO: El contrato de Aportes No. 05004962024 antes mencionado, fue perfeccionado con la Póliza de cumplimiento No. 65-44-101228839 con fecha de vigencia desde el 29 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027 y el Acta de inicio del 29 de febrero de 2024, haciéndose exigible su cumplimiento a partir del 29 de febrero de 2024, fecha de suscripción de esta.

TERCERO: El día 12 de junio de 2024, los profesionales de Seguimiento a la Ejecución Técnica Ana Teresa Campaz Rengifo y Lady Johanna López Hincapié, realizaron visita de verificación a la UDS CDI San José de Nazareth, ante situación relacionada con presunto incumplimiento de obligaciones contractuales según lo descrito en las peticiones con numero de radicado SIM 1764167692 Y 1764167676, cuya petición se adjunta para mayor claridad en la respuesta:

Se comunica ciudadano (a), quien reporta la situación que se está presentando en el CDI San José de Nazareth, ubicado en el Barrio Camacol en Bello – Antioquia. Pues, la nutricionista, la señora Pilar Gómez, es una persona agresiva y muy grosera, pues agrede a las trabajadoras. Dentro del equipo de trabajo de manipulación de alimentos están las señoras Martha Cecilia Úsuga, Yandra Gómez y Estela, quienes se llevan los alimentos dispuestos para brindarles a los niños; la señora Martha y la señora Estela se toman una bolsa de leche y se comían un queso entero entre ellas, se llevan los yogures, apartan almuerzos de la comida de los niños, disminuyendo la porción de alimentos de los niños, para ellas darle a otras personas por orden de la señora Pilar. La señora Pilar es hermana de la señora Yandra; por consiguiente, la señora Pilar siempre la defiende a ella y a la señora Martha. Por otra parte, se tiene conocimiento de que la señora Marta Cecilia Úsuga, falsificó el documento de manipulación de alimentos y cuando un funcionario de ICBF realizó la visita, la nutricionista encubrió a la señora Martha, con el fin de que no le pusieran problema. Para finalizar, menciona que, a dos de las trabajadoras del CDI, la señora Estela, agredía de forma verbal, física y psicológica hasta el punto de hacerlas renunciar, las insultaba, les esculcaba sus cosas personales y las golpeaba, ella es la líder; sin embargo, nunca demostró las habilidades para su cargo. Esta situación se presenta desde hace ya un tiempo, por tal motivo, el ciudadano (a), quiere que ICBF intervenga la situación, pues no es justo con las trabajadoras honestas y mucho menos con los niños. Solicita que la intervención, se haga de forma inmediata.

CUARTO: Durante la verificación, se identificó que la estandarización de porciones y cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón y en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición no cumplió en un muestreo de 3 platos, encontrando que, de acuerdo al ciclo de menú del día, correspondía suministro de leguminosa, por lo cual la carne roja magra en unidad casera servida debía ser de 15 gr para el grupo de niños de 4 a 5 años y 12 gr para el grupo de niños de 1 a 3 años; sin embargo, se evidenció en el proceso de seguimiento frente al servido de porciones que un primer plato contenía 5 gr de carne, el segundo plato 6 gr y en el tercer plato 9 gr.

QUINTO: Al realizar la verificación de la minuta, la profesional de seguimiento a la ejecución identificó que las cantidades de carne preparada para el día

alcanzaban para el total de los usuarios que asistieron y que las manipuladoras de alimentos conocían el gramaje de la minuta según el grupo de edad.

SEXTO: Adicionalmente, se identificó que no se suministró el AAVN en los alimentos correspondientes al ciclo de menú del día de la verificación y en los gramajes establecidos conforme a la minuta. Las manipuladoras de alimentos informaron que este fue suministrado en la preparación de frijoles y arroz, incorporando 500 gr en la preparación de los frijoles para una asistencia de 225 usuarios; sin embargo, el gramaje a suministrar en dicha preparación era de 1.125 gr, teniendo en cuenta que los 15 gr diarios se suministraban en 3 preparaciones al día.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LOS NUMERALES 4.2, 4.3 Y 4.4 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

“2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, os cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. (...) 2.24. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Operativos y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.”

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL –CDI–, HOGARES INFANTILES –HI–, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR –DIMF–, EDUCACIONES INICIAL RURAL –IER– Y AATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

3.3 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición. **“2.3.1.** Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. (...) **2.3.4.** Garantizar la entrega de alimentos a través de las raciones alimentarias preparadas o para preparar o refrigerios o según lo defina el ICBF, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo menú aprobado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS o UA. **2.3.6.** Planear y desarrollar acciones de educación alimentaria y nutricional, en el marco de la Estrategia de Información, Educación y Comunicación en Seguridad Alimentaria y Nutricional del ICBF para el fomento de prácticas alimentarias saludables, según lo descrito en la “Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF”. **2.3.7.** Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la “Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF”, y requisitos sanitarios del servicio de alimentos de acuerdo con el tipo de alimentación suministrada, que se establece en el manual operativo para cada modalidad de atención. **2.8.2** Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, y suministro de la alimentación a las niñas y niños usuarios para la Modalidad de atención, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. En ningún caso, se podrá donar, vender,

intercambiar, usar indebidamente, destinar o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF.
2.8.4. *Informar al ICBF oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del servicio y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos, así como los saldos de los AAVN en los puntos de entrega, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes y realizar las acciones correspondientes.*

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

- a.** Allegue informe con respuestas de fondo y soportes de acciones administrativas realizadas para aclarar los hechos descritos en el inciso Tercero del presente requerimiento
- b.** Explique a través de un informe los motivos por los cuales no se garantizó el gramaje de la preparación de carne conforme a la minuta patrón aprobado y el ciclo de menú del día de la verificación.
- c.** Exponga los motivos por los cuales no se garantizó el gramaje del AAVN conforme a la minuta patrón aprobado y el ciclo de menú del día de la verificación.
- d.** Elabore y envíe un Plan de mejora que comprenda estrategias, actividades, entregables, términos y responsables para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales en el marco de la ejecución del Contrato de aportes 05004962024, acorde a los hechos presentados en el presente requerimiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y

serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente”.

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de **TRES (3) días hábiles**, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la **CLÁUSULA 9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: **I) MULTAS: A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer

efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **III) CADUCIDAD:** **A.** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B.** Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.



Cordialmente;

EDGAR QUEVEDO MORENO

Coordinador Centro Zonal Aburra Norte

Anexo:

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LADY JOHANNA LÓPEZ HINCAPIÉ. CONTRATISTA. CENTRO ZONAL ABURRA NORTE. ANA TERESA CAMPAZ RENGIFO. CONTRATISTA. CENTRO ZONAL ABURRA NORTE.		18/06/2024
Revió:	EDGAR QUEVEDO MORENO. COORDINADOR. CENTRO ZONAL ABURRA NORTE.		18/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos preparado y revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			